



104

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en EL Decreto 3930 de 2010, las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

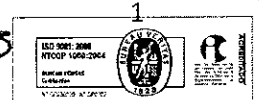
ANTECEDENTES

Que el señor MANUEL ENRIQUE VARGAS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, a través del radicados 2008ER34160 del 11/08/2008 y 2008ER49013 del 29/10/2008, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, ubicado en la Carrera 13 N° 17A – 18 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que no se inicio mediante Auto trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada Sociedad bajo los lineamientos, ni de la Resolución 1074 de 1997 ni de la Resolución 3957 de 2009, y al no completarse la información solicitada, no cumplir con las condiciones establecidas por la normatividad vigente y/o no poder realizarse las actividades de control y seguimiento delegadas no se pudo dar viabilidad técnica para el otorgamiento del citado permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal de la Sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9 presento la información solicitada por el a



2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

través del radicado 2008ER34160 del 11/08/2008 y 2008ER49013 del 29/10/2008, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No 16959 de 13 de Octubre de 2009, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

"(...)

Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos el establecimiento MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL debido a que una vez evaluadas las caracterizaciones remitidas por el usuario, se pudo establecer que incumplió con la resolución 2957 de 2009 en materia de vertimientos en el parámetro de pH.

"(...)"

Así las cosas mediante memorando N° 2010IE26710 de 03 de septiembre de 2010 aclaró:

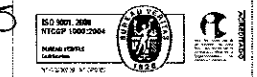
"(...)

En atención al asunto remito radicado del caso ya que una vez revisada la información el señor Manuel Enrique Vargas en calidad de representante legal del establecimiento MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL solicitó permiso de vertimientos mediante radicado 49013 del 29/10/08, el cual fue evaluado mediante concepto técnico N° 16959 del 13/10/09 en el que se determinó que no era viable otorgar permiso de vertimientos y por lo tanto se debía solicitar nuevamente a la empresa el trámite de permiso de vertimientos.

Mediante requerimiento N° 49787 del 09/11/09 se acogió el concepto técnico N° 16959 de 13/10/09, sin embargo solo se solicitó implementar medidas de control al vertimiento generado y una caracterización de vertimientos y no se le solicitó a la empresa trámite de permiso de vertimientos posteriormente el usuario remite caracterización de vertimientos bajo radicado n° 57205 del 10/11/09 y ser le aclara mediante requerimiento 10883 del 23/03/10 que debe tramitar el permiso de vertimiento ante esta Secretaría.

El usuario remite el radicado N° 18956 del 12/04/2010, en el que se acogió el que da respuesta al requerimiento N° 57205 del 10/11/09 e informa que ya se había remitido el formulario de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado N° 49013 del 29/10/08 y solicita dar continuidad con el permiso de vertimientos y sea evaluada la caracterización presentada mediante radicado N° 57205 del 10/11/09.

De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico dar respuesta al usuario sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado N° 49013 del 29/10/08, la respuesta debe efectuarse mediante acto administrativo debidamente motivado de conformidad con lo establecido en procedimiento 126M04-73 y fije las obligaciones al usuario establecidas en el concepto técnico 16959 de 13/10/2009.





11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7613**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esa fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.



1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)*"

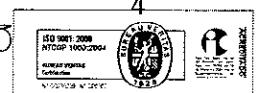
Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el Decreto N° 3930 de 25 de Octubre de 2010, establece en su artículo 41, párrafo primero que: "*Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*". En ese orden de ideas, las solicitudes de permiso de vertimientos realizadas hasta el 25 de octubre de 2010 seguirán con el procedimiento establecido en las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009 para todos sus efectos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, con radicados 2008ER34160 del 11/08/2008 y 2008ER49013 del 29/10/2008, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos. Dicha documentación y la situación de cumplimiento de las normas de carácter ambiental es insuficiente para que esta entidad proceda a otorgar Permiso de Vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 016959 del 13/10/09, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).*" Esta Secretaría Negará la solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, localizado en la Carrera 13 N° 17A – 18 Sur de la localidad de Antonio Nariño, a través de su Representante Legal, el señor MANUEL ENRIQUE VARGAS con cédula de ciudadanía No. 79.410.263, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

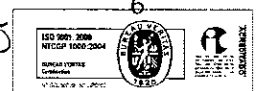
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, localizado en la Carrera 13 N° 17A – 18 Sur de la localidad de Antonio Nariño, a través de su Representante Legal, el señor MANUEL ENRIQUE VARGAS con cédula de ciudadanía No. 79.410.263, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico N° 016959 de 13 de octubre de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad denominada MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, a través de su Representante Legal, la presentación, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, de las siguientes Actividades:

1. Implementar medidas preventivas y/o equipos de control necesarios a fin de garantizar que los vertimientos generados cumplan los estándares de calidad fijados en la Normatividad de una manera permanente y sea descargado a la red de alcantarillado público sanitario.
2. Una vez la industria realice las actividades señaladas por esta Secretaría, realizando





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma deberá realizar una caracterización de agua residual y remitirla para expedir el respectivo concepto.

- 2.1. Esta caracterización de vertimientos deberá cumplirla siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de aforo antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.
- 2.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo será el correspondiente al tiempo de duración de ocho (8) horas, los intervalos entre muestra y muestra deben ser de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH y medición de sólidos Sedimentables.
- 2.3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos.
- 2.4. Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo en este caso la caracterización de los vertimientos, **tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.** El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7613

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA – CREMA AVENA HELADA DON MANUEL, identificada con Nit N° 830.009.795-9, localizado en la Carrera 13 N° 17A – 18 Sur de la localidad de Antonio Nariño, señor MANUEL ENRIQUE VARGAS con cédula de ciudadanía No. 79.410.263, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 4087 de 19 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: David Alejandro Guerrero G. C. N° 1177 DE 2010
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
C.T: 016959 DE 13 OCT 2009
Exp: DM 05-08-746
Rad: 2010ER26710 03/09/2010.
MANUEL ANTONIO VARGAS MORENO Y GAVILAN Y CIA LTDA
– CREMA AVENA HELADA DON MANUEL

